



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6836946 Radicado # 2025EE309428 Fecha: 2025-12-26

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

Atn. Alfred Ignacio Ballesteros Alarcón

Director general

Avenida calle 24 No. 62 - 49 Costado Esfera Pisos 6 y 7

Teléfono: 580 11 11

Ciudad

Referencia: Traslado por competencias del radicado SDA No. **2025ER284064** del 01 de diciembre de 2025.

Cordial saludo,

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 509 de 2025 “*Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente*” y en atención al radicado de referencia, mediante el cual la ciudadanía de manera anónima manifiesta:

“(...) COMO RESIDENTES DEL BARRIO UNICERROS, NOS ENCONTRAMOS MUY PREOCUPADOS, DEBIDO A QUE EN EL PREDIO DENOMINADO INTERIOR 5 DEL CONJUNTO BOSQUES DEL MIRADOR, AL PARECER VAN A AINICIAR UNA OBRA, SIENDO ESTE UN LUGAR DE RESERVA FORESTAL. EL PREDIO DENOMINADO INTERIOR 5 DEL CONJUNTO BOSQUES DEL MIRADOR, AL PARECER VAN A AINICIAR UNA OBRA, SIENDO ESTE UN LUGAR DE RESERVA FORESTAL. SE EVIDENCIA LA LLEGADA DE MATERIAL COMO ROCA Y MIXTO PARA ELABORACION DE CIMENTACION (...)”

Al respecto informa que, se realizó la consulta en el Visor Geográfico Ambiental de esta Autoridad Ambiental para el predio ubicado en la Calle 127 A Bis No. 0 – 20 de la localidad de Usaquén, identificando que este no se ubica dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, por encontrarse en el área rural o de expansión urbana de Bogotá D.C.

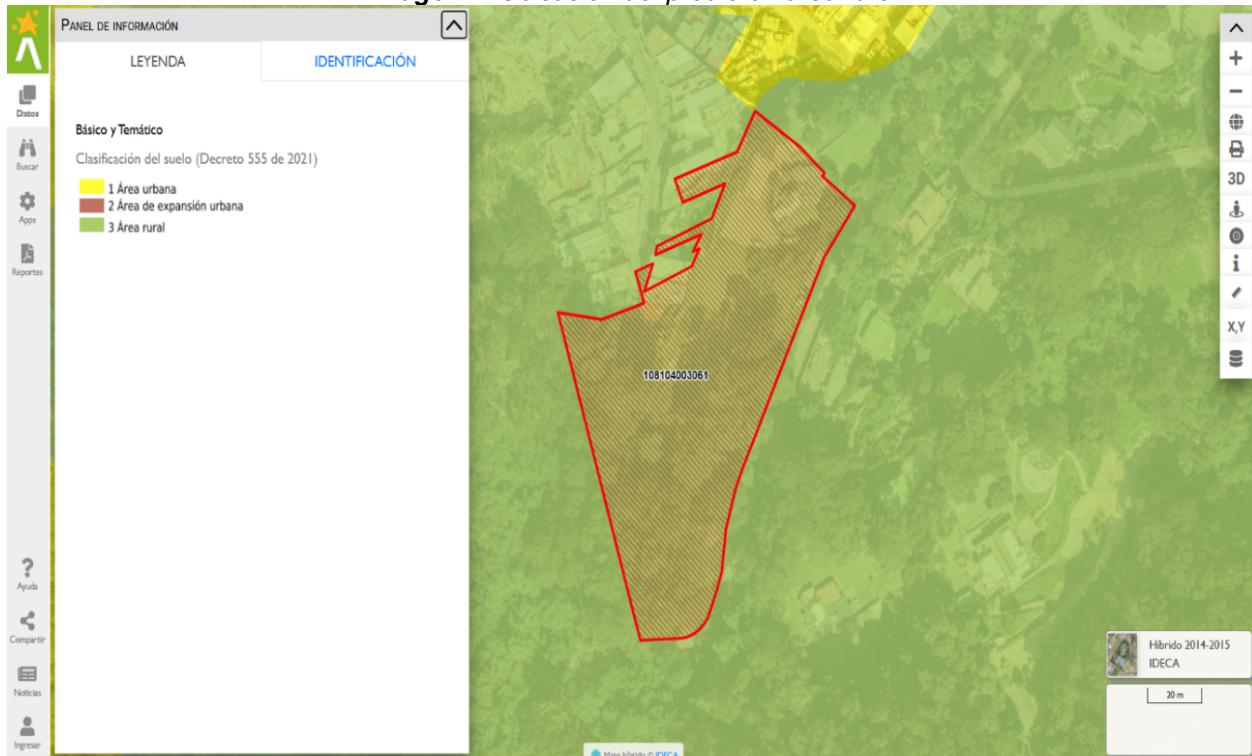
Lo anterior, teniendo en consideración que la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y enunciada así:

“(...) Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones

que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)".

Cursiva fuera de texto

Imagen 1. Ubicación del predio en área rural



Fuente: Visor Geográfico Ambiental, 2025.

De acuerdo con lo expuesto, y con fundamento en artículo 21° de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, por medio de la presente se realiza traslado a su despacho, siendo la autoridad ambiental competente en la jurisdicción donde se encuentra el predio objeto de la petición, para que en el marco de sus funciones desarrolle las actuaciones que haya lugar.

Conjuntamente, dada la trascendencia de la problemática expuesta, en materia de control urbano, se pone en conocimiento a la Alcaldía Local de Usaquén, como primera autoridad del territorio para que, en virtud de sus competencias adelanten las actuaciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la problemática expuesta y verifiquen los permisos necesarios para el desarrollo de las actividades constructivas.

Finalmente, se deja el precedente que el predio con código de sector catastral: 108104003061 presenta condiciones significativas con relación a los elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales, conforme los lineamientos del Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá", por tanto, dicha información deberá ser tenida en cuenta al momento de realizar el control respectivo.

Cualquier inquietud será atendida directamente en la ventanilla de atención al público de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38; o a través de la línea telefónica 3778904 y correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,



DIANA MILENA RINCON DAVILA
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Anexos: - Radicado SDA No. 2025ER284064 del 01 de diciembre de 2025
- Reporte jurisdicción ambiental

Con copia a: Alcaldía Local de Usaquén, Atn. Daniel Hernando Ortiz Quintero, Alcalde Local - Carrera 6 A No. 118 – 03 –
Teléfono: 338 70 00.

Anexo copia: Radicado SDA No. 2025ER284064 del 01 de diciembre de 2025

Proyectó: SANTIAGO ENRIQUE ENCISO ACOSTA
Revisó: SANDRA MILENA MONCADA SAAVEDRA
LEIDY TATIANA CUELLAR CAMACHO
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA